

CONAPRED-GL-0315

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, ASISTIDO POR MARÍA LIZARRAGA IRIARTE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES, EL DOCTOR FELIPE ALFONSO HERNÁNDEZ MAYA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO Y EL LICENCIADO EDUARDO ÁLVAREZ PONCE, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL; Y, POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, EN ADELANTE EL “CONAPRED”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS DANIEL PONCE VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE VINCULACIÓN, PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DIVULGACIÓN; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



Dirección Jurídica, Planeación y Evaluación

El dictamen de procedencia del presente instrumento jurídico versa exclusivamente sobre su forma jurídica, en términos del artículo 46, fracción III del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “EL CONAPRED” y el Instituto Federal de Telecomunicaciones “IFT”.


Lic. Griselda G. Gutiérrez Mora
Directora

Con número de registro CONAPRED/DJPE/CM/002/2015.

ANTECEDENTES

I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el

CONAPRED-GL-0315

“**INSTITUTO**”, como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como la regulación, promoción y supervisión del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

II. El 10 de septiembre de 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, quedó integrado el “**INSTITUTO**”, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de las y los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Comisionado Presidente.

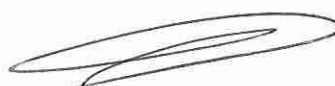
III. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, misma que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

En el artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) se establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general y que en la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo el artículo 7, párrafo segundo, de la LFTR establece que el “**INSTITUTO**” es el órgano encargado de la regulación, promoción y supervisión, entre otros, de la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y de telecomunicaciones.

IV. El 11 de junio de 2003, se publicó en el DOF la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (en lo sucesivo, “LFPED”), mediante la cual se creó el “**CONAPRED**” como un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, gozará de autonomía técnica y de gestión, de igual manera, para dictar las resoluciones que se formulen en los procedimientos de reclamación o queja, el “**CONAPRED**” no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

V. El 20 de marzo de 2014, se publicó el “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y*



CONAPRED-GL-0315

Eliminar la Discriminación”, mediante el cual se armonizó la LFPED con los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, asimismo se estableció la obligación de los tres poderes públicos federales de implementar medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas a favor de personas o grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

VI. El 30 de abril de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018*” (en lo sucesivo, “PRONAIND”), el cual tiene carácter de especial y es de cumplimiento obligatorio para la Administración Pública Federal, mismo que es elaborado, coordinado y supervisado por el “**CONAPRED**”, según lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 20 de la LFPED.

VII. En el PRONAIND se establecen, entre otras, las siguientes estrategias:

- Estrategia 1.3. *“Generar y aplicar la normativa que garantice progresivamente la accesibilidad universal en el quehacer de la APF”, Línea de acción 1.3.10. “Impulsar la emisión de normas y especificaciones técnicas obligatorias sobre accesibilidad universal en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*
- Estrategia 3.6. *“Ejecutar medidas para reducir la desigualdad en el goce de derechos políticos de personas y grupos discriminados”, Línea de acción 3.6.8. “Promover el uso de lenguas indígenas en medios de comunicación e incrementar el acceso a medios para población indígena.”*
- Estrategia 5.1. *“Impulsar acciones a favor de la igualdad y en contra de la discriminación sustantiva e interseccional”, Línea de acción 5.1.6. “Promover la visibilización y respeto de los grupos discriminados en los contenidos de los medios de comunicación.”*
- Estrategia 5.2. *“Impulsar acciones contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género”, Línea de acción 5.2.1. “Promover acuerdos con medios de comunicación para respetar a personas independientemente de su orientación sexual e identidad de género.”*
- Estrategia 5.4. *“Impulsar acciones contra la xenofobia y formas conexas de intolerancia”, Línea de acción 5.4.3. “Promover acuerdos con medios de comunicación orientados al combate de la xenofobia y formas conexas de intolerancia.”*

CONAPRED-GL-0315

Las estrategias anteriores tienen como objetivo fortalecer la incorporación de la obligación de igualdad y no discriminación en todo el quehacer público; garantizar medidas progresivas tendientes a cerrar brechas de desigualdad que afectan a la población discriminada en el disfrute de derechos; y, fortalecer el cambio cultural en favor de la igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación con participación ciudadana.

VIII. Conscientes de la importancia de contribuir a la consecución de las metas y objetivos planteados, el **"INSTITUTO"** y el **"CONAPRED"** convienen conjuntar esfuerzos para que, en el marco de sus respectivas atribuciones, puedan realizar acciones coordinadas al amparo del presente Convenio de Colaboración (en lo sucesivo, **"Convenio"**).

Al respecto, las **PARTES** hacen las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara el "INSTITUTO" a través de su representante, que:

- I.1.- Conforme a los artículos 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), y 7 de la LFTR, es un órgano autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, y tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo, es autoridad en materia de competencia económica en los sectores aludidos.
- I.2.- Su Comisionado Presidente, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, fracción I, de la LFTR.
- I.3.- Señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 1143, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F., para todos los fines y efectos legales del presente instrumento, y

CONAPRED-GL-0315

I.4.- Tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la LFTR.

II.- Declara el “CONAPRED”, a través de su representante, que:

II.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica, patrimonio propios; goza de autonomía técnica y de gestión, según lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y reformado, derogado y adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2014.

II.2.- Cuenta con la capacidad legal suficiente para la celebración de actos jurídicos, como lo es el presente **Convenio**, y que su representante tiene las facultades para obligarse y comprometerse a nombre del organismo.

II.3.- El Lic. Ricardo Antonio Bucio Mújica, quien fue designado Presidente del “**CONAPRED**” el día 03 de diciembre de 2009 de conformidad con el nombramiento otorgado por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y ratificado el 03 de diciembre de 2012 por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 1-5-11012013-105723, por lo que se encuentra plenamente facultado para representar a la Institución y a su vez delegarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como el artículo 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.4.- Para el cumplimiento de su objeto, y conforme lo establecen las fracciones XX, XXIV, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL y XLVIII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y reformado, derogado y adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2014, el “**CONAPRED**” tiene entre sus atribuciones las de generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación; verificar que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación; promover una cultura de denuncia de prácticas

CONAPRED-GL-0315

discriminatorias; promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado; promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación; establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos; desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación; proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades; sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación; celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Federales, estatales y municipales, con los órganos de la administración del Distrito Federal, con particulares, con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil.

II.5.- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el registro: **CNP 030611 6B7**.

II.6.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar en relación con el presente **Convenio**, el ubicado en la Calle de Dante Número 14, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III.- Declaran las "PARTES", que:

III.1.- Se reconocen y aceptan la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, para la celebración del presente **Convenio**.

Expuesto lo anterior, las "PARTES" están de acuerdo a sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO.

El objeto del **Convenio** consiste en establecer las bases y los mecanismos operativos entre las **"PARTES"**, con el fin de desarrollar, promover y difundir acciones orientadas a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación coadyuvando mutuamente al cumplimiento del objeto del **"INSTITUTO"** y del **"CONAPRED"**.

SEGUNDA – PROYECTOS A DESARROLLAR.

Derivado de este instrumento legal y conforme a sus respectivas atribuciones, cualquiera de las **"PARTES"** podrá presentar propuestas de trabajos, los cuales serán sometidos a consideración de la otra parte.

De manera enunciativa, más no limitativa se especifican las actividades que podrán desarrollar las **"PARTES"**:

A. APOYO TÉCNICO.

Coadyuvar en la elaboración y promoción de acciones que permitan que las personas usuarias y las audiencias en situación de discriminación tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás personas usuarias y audiencias.

B. COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN.

- a) Participar en los programas de capacitación, en sus respectivas competencias, dirigidos a las personas servidoras públicas de las **"PARTES"**, a fin de promover una cultura de la igualdad y no discriminación en su quehacer cotidiano.
- b) Colaborar en la realización de productos editoriales, audiovisuales y demás que se consideren pertinentes por las **"PARTES"** con la finalidad de visibilizar, sensibilizar y promover la igualdad de trato y no discriminación en beneficio de las personas usuarias y las audiencias.
- c) Promover, difundir y realizar diversos productos o materiales impresos o digitales (video / audio), que contengan la perspectiva de igualdad y no discriminación, a fin de sensibilizar y promover el derecho a la no

discriminación en la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

C. COLABORACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DEL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

Establecer mecanismos de comunicación, coordinación y colaboración interinstitucional que permitan hacer del conocimiento de las “**PARTES**” las quejas que se presenten sobre presuntos actos de discriminación cometidos por concesionarios y/o autorizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, a fin de que cada una actúe de conformidad con sus respectivas atribuciones.

TERCERA – COMISIÓN TÉCNICA.

Para el cumplimiento y la debida realización de las acciones derivadas de este instrumento jurídico, las “**PARTES**” convienen en integrar una Comisión Técnica, la cual estará constituida por una persona representante de cada una de ellas conforme a la Cláusula Sexta del presente instrumento, en la inteligencia de que, de estimarlo necesario, cualquiera o ambas partes podrán designar una o varias personas auxiliares operativas para dicha Comisión, dependiendo de las posibilidades y autorización presupuestaria de las mismas.

Las atribuciones de dicha Comisión serán las siguientes:

1. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente **Convenio**;
2. Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
3. Dar seguimiento e informar al término de cada actividad de los resultados a las “**PARTES**” que representan, y
4. Las demás que acuerden las “**PARTES**”.

CUARTA – CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la implementación del presente **Convenio**, las “**PARTES**” podrán signar los convenios específicos que, con sus consecuentes programas de trabajo, se

CONAPRED-GL-0315

determinen, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los temas sujetos a colaboración, los cuales formarán parte del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, lugares de trabajo, personal involucrado, las relaciones laborales, enlaces, recursos técnicos y materiales, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, publicación de resultados, aportaciones económicas o en especie de cada una de las “**PARTES**”, vigencia, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Para la formalización de los convenios específicos a que hace referencia la presente cláusula, las “**PARTES**” podrán designar a las personas servidoras públicas que en el ámbito de sus atribuciones podrán suscribirlos.

Las “**PARTES**” acordarán los cronogramas de trabajo para la ejecución de los convenios específicos y los plazos estimados de realización, los cuales podrán ser modificados por acuerdo entre estas.

QUINTA –INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Las “**PARTES**” acuerdan que intercambiarán toda la información necesaria para lograr los fines y objetivos del **Convenio**, observando en su caso lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, las “**PARTES**” convienen en que la información relativa a los trabajos motivo del **Convenio** tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza sea reservada o confidencial en los términos de la legislación de la materia.

SEXTA –ENLACES INSTITUCIONALES.

Para la coordinación administrativa e institucional del presente **Convenio**, las “**PARTES**” designan como sus respectivos enlaces a:

Por el “**INSTITUTO**”: Lic. Eduardo Álvarez Ponce
Coordinador General de Vinculación Institucional
Avenida Insurgentes Sur, número 1143, Col.
Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de
México, C.P. 03720, Teléfono 5015-4267
eduardo.alvarez@ift.org.mx

CONAPRED-GL-0315

Por el “**CONAPRED**”: Lic. José de Jesús Daniel Ponce Vázquez, Director General Adjunto de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación
Dante No. 14, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590, Teléfono 5262-1490
dponcev@conapred.org.mx

Las “**PARTES**” podrán designar nuevas personas enlaces que sustituyan a las anteriores cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a 10 días hábiles previo al inicio de sus funciones. En todo caso los enlaces deberán ser personas servidoras públicas con un nivel no menor de titular de Dirección General Adjunta o Coordinación General.

SÉPTIMA – MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquier modificación a las estipulaciones de las cláusulas del presente **Convenio**, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las “**PARTES**”.

Cualquier cambio de domicilio de las “**PARTES**”, deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el presente **Convenio**.

OCTAVA – CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR.

Las “**PARTES**” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores. Una vez reanudadas las actividades normales de las instituciones, se pondrán en marcha nuevamente las acciones encaminadas a dar cumplimiento al presente **Convenio**, en la forma y términos acordados previamente.

NOVENA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente **Convenio** tendrá una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrá darse por concluido sin causa ni responsabilidad alguna, en cuyo caso la parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación que se proponga en el aviso.

DÉCIMA- RELACIONES LABORALES.

Las “**PARTES**” convienen que las personas que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del **Convenio** y de los convenios específicos, se entenderán relacionadas exclusivamente con aquella que las empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad laboral y de seguridad social o de cualquier naturaleza, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA PRIMERA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las “**PARTES**” están de acuerdo en que el presente **Convenio** es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de duda o diferencia de opinión en la interpretación del **Convenio** o de los convenios específicos respecto de su instrumentación, formalización, operación o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. Dichas dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo la parte afectada a la otra en un plazo no mayor de (15) quince días naturales posteriores.

Enteradas las “**PARTES**” de los efectos y alcances legales del presente **Convenio** y estando de acuerdo con su contenido, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de junio del año 2015.

POR EL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES, EL “INSTITUTO”



LIC. GABRIEL OSWALDO
CONTRERAS SALDÍVAR
COMISIONADO PRESIDENTE

POR EL CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN,
“CONAPRED”



LIC. RICARDO ANTONIO
BUCIO MÚJICA
PRESIDENTE

CONAPRED-GL-0315

ING. MARIA LIZARRAGA IRIARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y
CONTENIDOS AUDIOVISUALES

**LIC. JOSÉ DE JESÚS DANIEL
PONCE VÁZQUEZ**
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
VINCULACIÓN, PROGRAMAS EDUCATIVOS
Y DIVULGACIÓN

**DR. FELIPE ALFONSO
HERNÁNDEZ MAYA**
COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA
DEL USUARIO

LIC. GRISELDA G. GUTIÉRREZ MORA
DIRECTORA JURÍDICA PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN

LIC. EDUARDO ÁLVAREZ PONCE
COORDINADOR GENERAL DE
VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

Última hoja que contiene las firmas del Convenio Marco de Colaboración que celebran el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fecha 30 de junio del año dos mil quince. -----